

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2020-00349

Atendiendo lo manifestado y solicitado por las partes (fls. 362 a 364 y 367), y como quiera que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 314 del Código de General del Proceso, se RESUELVE:

1. DECRETAR La terminación del presente proceso instaurado por YAKELINE CARDENAS RUEDA en favor de sus menores hijos G. y R. TOORES CARDENAS en contra de GERARDO TORRES MEDINA, por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto.

3. Sin condena en costas o perjuicios (núm. 4, art. 316 C. G. del P.).

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>182</u> fijado hoy <u>dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Verbal (Simulación) N° 2021-00601

Conforme a la solicitud presentada por el demandante (fl. 318), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00703

Atendiendo el escrito presentado por la representante legal de la copropiedad ejecutante y la demandada (fls. 45 a 47), y como quiera que del mismo se establece que el motivo de la terminación es el pago de las obligaciones allí indicadas y no una transacción, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por CONJUNTO TERRANOVA CENTRO COMERCIAL y TORRES DE VIVIENDA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARIA VIRGINIA JIMENEZ DE CELIS, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>182</u> fijado hoy <u>dieciséis de diciembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00267

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00268

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00269

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00285

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) N° 2021-00605

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la solicitud de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Verbal (Responsabilidad Contractual) N° 2021-00276

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo (Obligación de hacer) N° 2021-00746

Se encuentra el asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observando que correspondió por reparto inicialmente al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía que mediante providencia de 5 de agosto de 2021 dispuso remitir por competencia el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá reparto.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá en decisión proferida el 12 de octubre de 2021, rechazó de plano la demanda y dispuso de manera expresa devolver el proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía para que *“asuma su competencia”*.

En consecuencia, el Despacho dispone el envío de la demanda, anexos y actuación surtida al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, para que asuma el conocimiento del asunto, tal y como dispuso el superior.

Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>182</u> fijado hoy <u>dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00733

Se encuentra al asunto para resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, observándose que no se aportó el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes base de la ejecución.

Así las cosas, como no se acompañó con el escrito de demanda documento que cumpla los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo
N° 2021-00451

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento al numeral 3 del auto anterior, toda vez que no aportó los registros civiles de los demandantes en los que aparezca la anotación correspondiente al matrimonio celebrado entre ellos. Además, tampoco resulta procedente ampliar el plazo para tal efecto, como quiera que se trata de términos legales los cuales son perentorios e improrrogables, conforme lo establece el artículo 117 del C. G. del P.

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria